

1835 ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se convalida el cambio de dominio de concesión de autorización de explotación comercial de establecimiento de acuicultura, de doña María Teresa Abad Pérez a Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.

Vista la solicitud de doña María Teresa Abad Pérez para la transmisión de su titularidad sobre la concesión y autorización de explotación comercial de establecimiento de acuicultura, a favor de la empresa «Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.»; la Resolución de esta Consejería de 16 de febrero de 1988, por la que se concede la pertinente autorización de transmisión, que fue perfeccionada mediante el documento público que lo acredita, que queda incorporado al expediente y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en base a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, tengo a bien disponer:

Artículo único

Se convalida el cambio de dominio de la concesión y autorización de explotación comercial de establecimientos de acuicultura, otorgada a doña María Teresa Abad Pérez en virtud de las Ordenes de esta Consejería de 5 de julio de 1984 y 20 de octubre de 1987, a favor de la empresa «Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.» la que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones inherentes a la cedente en cuanto le afecta en las referidas disposiciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

1836 ORDEN de 14 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan las ayudas a conceder en la presente campaña para combatir las enfermedades de la vid.

Entre los Programas a realizar por la Consejería en el presente año figura el de Fomento de la Producción Agrícola, y, dentro del mismo, se establecen unas ayudas para el sector de la vid al objeto de recuperar la capacidad productiva y la calidad de los productos obtenidos, que en el pasado año sufrieron una importante merma como consecuencia de las condiciones climáticas padecidas que favorecieron el desarrollo de hongos, como el Mildiu, produciendo daños que supusieron la reducción de la cosecha potencial de uva para vinificación en un 50% y en un porcentaje, también importante, en la uva de mesa. La gran cantidad de inóculo invernanete hace

presumir que, si las condiciones climáticas son medianamente favorables para el desarrollo del hongo, los daños puedan repetirse, aún en mayor medida, en la presente campaña.

Al objeto de combatir las posibles contaminaciones primarias procedentes de los «huevos de invierno», se pretende establecer una serie de medidas fitosanitarias que sean ejecutadas por los viticultores, siendo la primera de ellas la realización de tratamientos preventivos antes de la floración con productos fungicidas de síntesis orgánica, para posteriormente aplicar un tratamiento preventivo en floración con productos sistémicos, a fin de evitar los daños al racimo en dicho período crítico.

Por otra parte, la presencia de la Yesca (*Stereum purpureum*) es endémica en las comarcas vitícolas de la Región, incidiendo sus daños en la productividad de las explotaciones debido a la paulatina muerte de cepas que en las mismas se van produciendo.

El momento idóneo de combatir el hongo es durante la parada invernal, mediante aplicaciones localizadas.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las facultades que tengo atribuidas:

ORDENO :

Primero

Las ayudas reguladas por la presente Orden se aplicarán a la adquisición de productos fitosanitarios para combatir el Mildiu y la Yesca de la vid en la presente Campaña.

Se establece igualmente una línea de ayuda para la adquisición e instalación de aparatos detectores de Mildiu.

Segundo

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas para adquisición de productos fitosanitarios los agricultores integrados en Agrupaciones de Defensa Vegetal y ATRIAS, pudiendo solicitarlas individualmente o colectivamente a través de la Agrupación o Entidad.

2. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas para la adquisición e instalación de aparatos detectores de la aparición de Mildiu dentro de su ámbito territorial de actuación, las agrupaciones de Defensa Vegetal y ATRIAS.

Tercero

1. Las ayudas para la adquisición de productos fitosanitarios serán:

a) Mildiu: Hasta 2.000 ptas. por Ha. de viñedo de uva para vinificación en plantación regular, y 4.000 ptas. por Ha. de parral de uva de mesa.

La cuantía de la subvención por beneficiario individual no podrá superar las 100.000 pesetas.

b) Yesca: Hasta 1.500 ptas. por Ha. de viñedo de uva para vinificación en plantación regular, y hasta 3.000 ptas. por Ha. de parral de uva de mesa.

La cuantía de la subvención por beneficiario individual no podrá superar las 50.000 pesetas.

En ambos casos, cuando la solicitud la realice la Agrupación o Entidad en representación de sus asociados productores de viña, las cuantías anteriormente señaladas se multiplicarán por el número de asociados que vayan a realizar las aplicaciones auxiliadas en sus respectivas plantaciones.

2. Las ayudas para la adquisición e instalación de aparatos detectores de la aparición de Mildiu consistirán en una subvención de hasta 250.000 ptas. por Agrupación.

Cuarto

1. Las solicitudes se presentarán, en impreso normalizado, en las Oficinas Comarcales Agrarias o en el Registro General de esta Consejería (Plaza de Juan XXIII, n.º 8, Murcia).

2. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Agrupación o Entidad correspondiente de la condición de socio de los agricultores que vayan a realizar los tratamientos auxiliados, así como la superficie objeto de éstas en relación con cada uno de los mismos, en los casos de ayudas a tratamientos fitosanitarios.
- b) Copia de los Estatutos de la Agrupación o Entidad.
- c) Factura pro-forma e información con las características o especificaciones técnicas de los aparatos detectores de la aparición de Mildiu, cuando el objeto de la subvención sea su adquisición e instalación.
- d) Factura pro-forma de los productos a utilizar, elegidos de entre los que figuran en el anexo de la presente Orden, así como croquis de situación de la finca o fincas objeto de tratamiento fitosanitario, cuando éste sea el objeto de la ayuda.

Quinto

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de marzo del presente año.

Sexto

El pago de las ayudas concedidas se realizará previa presentación de la factura de adquisición de los productos fitosanitarios o aparatos detectores, y una vez que los servicios técnicos de esta Consejería hayan realizado informe técnico sobre la efectiva realización del tratamiento subvencionado.

Séptimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Octavo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O

Productos Sistémicos y/o penetrantes para combatir el mildiu de la vid.

Formulados comerciales a base de mezclas de productos tales como:

Benalaxil, Cimoxanilo, Etilfosfito de aluminio, Metalaxil, Ofurace, Oxadixil y productos orgánicos de síntesis.

Producto para combatir la yesca de la vid

Arsenito sódico del 42%.

Consejería de Administración Pública e Interior

1842 ORDEN de 10 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 19 de febrero de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, contra resolución de esta Comunidad Autónoma de 10 de junio de 1985 sobre nombramiento de personal, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina contra la resolución de la Consejería de Presidencia de Murcia, de 10 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos nula la citada resolución, debiendo retrotraer las actuaciones al momento de la evaluación de los méritos correspondientes a los aspirantes a las plazas de Licenciados en Derecho, para que efectúe la Comisión Calificadora la preselección de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.